



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 21 de Noviembre del 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000193-2024-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos, el Informe de Inspección N° 026- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de agosto de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Huaca Ortiz", ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, el Informe N° 001126-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000202-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000198-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;**

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su"*





*declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 026- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de agosto de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico "Huaca Ortiz"; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

- Ampliación de la frontera agrícola y en el sembrío de árboles frutales.
- Ampliación de la trocha carrozable que corta las terrazas de carácter prehispánicos.

Que, mediante Memorando N° 001139-2024/DDC ICA/MC de fecha 23 de agosto de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico "Huaca Ortiz", recaída en el Informe de Inspección N° 026- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de agosto de 2024, para su atención.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Informe N° 001126-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 000202-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de fecha 25 de octubre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 026- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Huamani Cruces; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Huaca Ortiz";

Que, mediante Informe N° 000198-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 21 de noviembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico "Huaca Ortiz";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Huaca Ortiz", ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 026- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de agosto de 2024, así como en el Informe N° 001126-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000202-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-054-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	- Se debe paralizar en avance de la frontera agrícola - Se debe retirar los cercos perimétricos de palos y alambres de púas
Señalización		Instalar hitos y un mural de concreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Sunampe, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 026- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de agosto de 2024, el Informe N° 001126-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000202-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000198-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-054-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuáles serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.11.2024 10:42:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 21 de Noviembre del 2024

## INFORME N° 000198-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 0026- 2024-  
ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC DE PROTECCIÓN  
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO "HUACA  
ORTIZ" UBICADOS EN EL DISTRITO DE  
SUNAMPE, PROVINCIA DE CHINCHA Y  
DEPARTAMENTO DE ICA.

**Referencia :** PROVEIDO N° 009124-2024-DGPA-VMPCIC/MC (28OCT2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 001139-2024/DDC ICA/MC de fecha 23 de agosto de 2024 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento y Físico Legal el Informe N° 000088-2024/SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 21 de agosto de 2024, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Huaca Ortiz", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Informe N° 001126-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de octubre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000202-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Huaca Ortiz", ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° Sitio arqueológico "Huaca Ortiz", ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, elaborado por el Licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, especialista de la DDC Ica.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 026- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de agosto de 2024, elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Huamani Cruces de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble prehispánico Sitio arqueológico "Huaca Ortiz", ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Ampliación de la frontera agrícola y en el sembrío de árboles frutales.
- Ampliación de la trocha carrozable que corta las terrazas de carácter prehispánicos.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 026- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de agosto de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	- Se debe paralizar en avance de la frontera agrícola - Se debe retirar los cercos perimétricos de palos y alambres de púas
Señalización		Instalar hitos y un mural de concreto.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 026- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de agosto de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 001126-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000202-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Huaca Ortiz", ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica.

#### V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico "Huaca Ortiz", ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Anny Sabel Ríos Davila  
Asistente Legal / DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.10.2024 17:12:20 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 25 de Octubre del 2024

**INFORME N° 001126-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 0026- 2024-  
ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC DE PROTECCIÓN  
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO "HUACA  
ORTIZ" UBICADOS EN EL DISTRITO DE  
SUNAMPE, PROVINCIA DE CHINCHA Y  
DEPARTAMENTO DE ICA.

**Referencia :** MEMORANDO N° 01139-2024 DDC ICA/MC

Me dirijo a usted, saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe 00202-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para determinar la protección provisional al Sitio arqueológico "Huaca Ortiz", ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 0026-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de agosto del 2024, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable el establecimiento de dicha medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-054-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**Cuadro de Datos Técnicos**  
**Sitio Arqueológico Huaca Ortiz**  
**Código de plano: PPROV-054-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84**

**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Coordenada de referencia:** 374339.7150 E / 8514477.5953 N**ÁREA (m2):** 3804.50 (0.3804 ha)**PERÍMETRO:** 258.07 m



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA ORTIZ

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	NORTE (Y)	ESTE (X)
1	1-2	24.17	78,56'55"	8514531.000	374323.000
2	2-3	23.35	157,42'30"	8514521.000	374345.000
3	3-4	28.02	134,41'25"	8514504.000	374361.000
4	4-5	36.35	189,57'9"	8514476.000	374360.000
5	5-6	14.56	156,8'51"	8514440.000	374365.000
6	6-7	20.22	97,24'53"	8514426.000	374361.000
7	7-8	30.61	136,53'54"	8514429.000	374341.000
8	8-9	35.44	158,1'19"	8514453.000	374322.000
9	9-10	23.77	148,59'23"	8514487.000	374312.000
10	10-11	21.59	181,13'42"	8514510.000	374318.000
TOTAL		258.08			

Suma de ángulos  
(real)= 1440,00'00"  
Error acumulado = 00,00'00"

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/lms



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA  
SIMON Luis Diego FAU 20537630222  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.10.2024 15:44:55 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 25 de Octubre del 2024

**INFORME N° 000202-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC**

- A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 0026- 2024-  
ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC DE PROTECCIÓN  
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO "HUACA  
ORTIZ" UBICADOS EN EL DISTRITO DE  
SUNAMPE, PROVINCIA DE CHINCHA Y  
DEPARTAMENTO DE ICA.
- Referencia :** PROVEIDO N° 006461-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
MEMORANDO N° 01139-2024 DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Huaca Ortiz", ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica.

**I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico**

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el sitio arqueológico Huaca Ortiz, no cuenta con declaratoria de patrimonio cultural, ni con propuesta de delimitación.

**II) Antecedentes Administrativos**

1. Mediante Memorando N° 740-2024-DDC ICA/MC de fecha 23 de agosto del 2024, el señor Alberto Martorell Carreño, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 0026-2024-SDPCIC-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Huaca Ortiz", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

**III) Análisis**

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 0026-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de agosto del 2024, del licenciado Alex Wilfredo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huamani Cruces, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado que el sitio se encuentra propenso a afectación por ampliación de frontera agrícola y en el sembrío de árboles frutales. Además de ampliación de la trocha carrozable que corta terrazas de carácter prehispánico.

2. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio Arqueológico "Huaca Ortiz, donde producto de estas afectaciones se ha dejado expuestos restos de fragmentería de cerámica, entre otros.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 0026-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de agosto del 2024, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

### Descripción general del MAP:

Es la parte nuclear del sitio y mejor conservada se encuentra ubicado en las coordenadas referenciales WGS 84 UTM 18 L E: 374325 N: 8514494, ocupa un área de 720 m<sup>2</sup> aproximadamente, se logra observar un montículo con una altura de 10 m aproximadamente, conformado por muros de barro de tipo tapial, el cual se encuentran fragmentados en bloques, dichos muros tienen un ancho de 0.50 m, aproximadamente. Encontrándose actualmente rodeado por campos agrícolas y acequias, que pasan muy cerca del sector en mención.

### Información Complementaria:

#### Ubicación política

Distrito: Sunampe

Provincia: Chincha

Departamento: Ica

#### Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

#### Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Ortiz" N° 0026-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de agosto del 2024, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico, para ello se utilizarán los valores del plano perimétrico con código PPROV-054-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

### Cuadro de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Huaca Ortiz Código de plano: PPROV-054-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 18S

**Coordenada de referencia:** 374339.7150 E / 8514477.5953 N

**ÁREA (m<sup>2</sup>):** 3804.50 (0.3804 ha)

**PERÍMETRO:** 258.07 m



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA ORTIZ**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	NORTE (Y)	ESTE (X)
1	1-2	24.17	78,56'55"	8514531.000	374323.000
2	2-3	23.35	157,42'30"	8514521.000	374345.000
3	3-4	28.02	134,41'25"	8514504.000	374361.000
4	4-5	36.35	189,57'9"	8514476.000	374360.000
5	5-6	14.56	156,8'51"	8514440.000	374365.000
6	6-7	20.22	97,24'53"	8514426.000	374361.000
7	7-8	30.61	136,53'54"	8514429.000	374341.000
8	8-9	35.44	158,1'19"	8514453.000	374322.000
9	9-10	23.77	148,59'23"	8514487.000	374312.000
10	10-11	21.59	181,13'42"	8514510.000	374318.000
TOTAL		258.08			

Suma de ángulos  
(real)= 1440,00'00"

Error acumulado = 00,00'00"

#### IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Ortiz".

#### V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Ortiz", ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0026-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 02 de agosto del 2024, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:  
plano N° PPROV-054-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84,

LMS

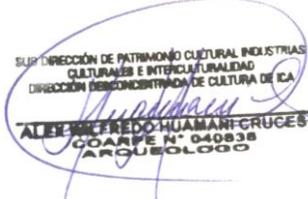


PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

**INFORME DE INSPECCION N° 026- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	ALEX WILFREDO HUAMANI CRUCES				
COARPE N°	040838				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	03:00 am
	22	07	2024	HORA DE CULMINACION	4:50 Pm
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	02	08	2024	 FIRMA:	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Chincha
Distrito/Localidad	Sunampe
Coordenadas (s) Referencial (es)	374337.00E/ 8514479.00N
Acceso/vías	<p>El sector Huaca Ortiz, se encuentra ubicado en el distrito de Sunampe, provincia de Chincha y departamento de Ica. Geográficamente se ubica la margen derecha del río Chico, por el oeste vista del mar 3 km aproximadamente, se observa una superficie llana, con presencia de áreas de cultivo a su alrededor, dicho sector tiene una elevación de 57 m.s.n.m.</p>

**II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Presencia de muros de adobes unidas con argamasa
1.2	Cerámica	X		Se observó algunos fragmentos de cerámicas diagnósticas y no diagnósticas.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	



1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana		X	

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico “ Huaca Ortiz”
b)	Descripción del MAP	Es la parte nuclear del sitio y mejor conservada se encuentra ubicado en las coordenadas referenciales WGS 84 UTM 18 L E: 374325 N: 8514494, ocupa un área de 720 m2 aproximadamente, se logra observar un montículo con una altura de 10 m aproximadamente, conformado por muros de barro de tipo tapial, el cual se encuentran fragmentados en bloques, dichos muros tienen un ancho de 0.50 m, aproximadamente. Encontrándose actualmente rodeado por campos agrícolas y acequias, que pasan muy cerca del sector en mención.

**2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una “X” y desarrollar según corresponda):**

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	x		x		- Ampliación de la frontera agrícola y en el sembrío de árboles frutales. - Ampliación de la trocha carrozable que corta las terrazas de carácter prehispánicos.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Regular estado de conservación.				
Fragilidad	Riesgo, que con el pasar de los años la expansión agrícola y la ampliación de la trocha carrozable causen daños irreparables al paisaje arqueológico.				

**3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)**

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**III. CONCLUSIONES**

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

**IV. RECOMENDACIONES****a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico Sitio Arqueológico "Huaca Ortiz"**

<b>CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL S. A. "HUACA ORTIZ"</b>			
<b>VERTICE</b>	<b>LADO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	1-2	374323.00	8514531.00
2	2-3	374345.00	8514521.00
3	3-4	374361.00	8514504.00
4	4-5	374360.00	8514476.00
5	5-6	374365.00	8514440.00
6	6-7	374361.00	8514426.00
7	7-8	374341.00	8514429.00
8	8-9	374322.00	8514453.00
9	9-10	374312.00	8514487.00
10	10-1	374318.00	8514510.00
AREA 3,881M <sup>2</sup> 039HAS			
PERIMETRO: 260ML			

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

<b>COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84</b>	<b>RADIO</b>

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):**

<b>MEDIDA</b>		<b>REFERENCIA</b>
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Se debe paralizar en avance de la frontera agrícola - Se debe retirar los cercos perimétricos de palos y alambres de púas
- Desmonte		
- Apuntalamiento		
- Incautación		
- Señalización	X	Instalar hitos y un mural de concreto.

- |  |  |
|--|--|
| – Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios: |  |
|--|--|

### V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).



**Foto 01.** Polígono propuesto para protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca Ortiz”.



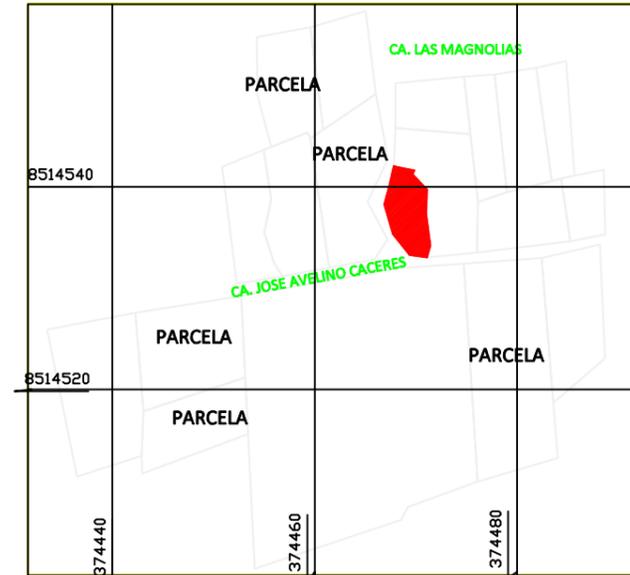
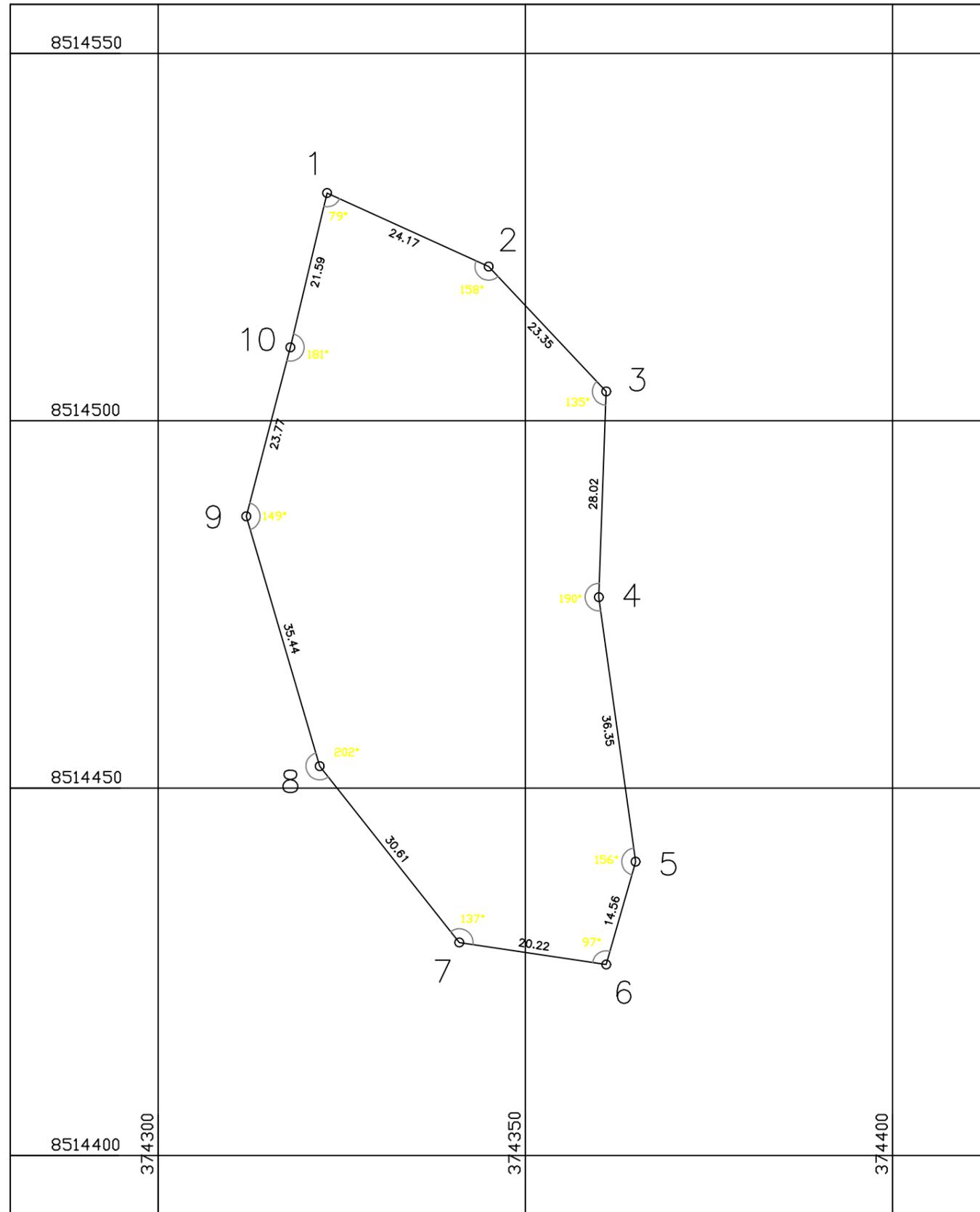
**Foto 02.** Vista panorámica de la remoción



**Foto 03.** Vista de detalle de la remoción con maquinaria pesada.



**Foto 04.** Vista de detalle de los muros de adobe.



PLANO DE UBICACION  
ESC: 1/5000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	24.17	78°56'55"	374323.0000	8514531.0000
2	2-3	23.35	157°42'30"	374345.0000	8514521.0000
3	3-4	28.02	134°41'25"	374361.0000	8514504.0000
4	4-5	36.35	189°57'9"	374360.0000	8514476.0000
5	5-6	14.56	156°8'51"	374365.0000	8514440.0000
6	6-7	20.22	97°24'53"	374361.0000	8514426.0000
7	7-8	30.61	136°53'54"	374341.0000	8514429.0000
8	8-9	35.44	158°1'19"	374322.0000	8514453.0000
9	9-10	23.77	148°59'23"	374312.0000	8514487.0000
10	10-1	21.59	181°13'42"	374318.0000	8514510.0000
TOTAL		258.08	1440°0'1"		

Error acumulado = 00°00'01"  
Suma de ángulos (real) = 1440°00'00"

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Cultura		
Plano perimétrico: <b>Sitio Arqueológico HUACA ORTIZ</b>		
Arq <sup>o</sup> Responsable: <b>Lic. Diego Milla</b>		
Elaboración: <b>Ing. Carlos Cabra Yong</b>		
Centro de Referencia	Área:	Perímetro:
Este(X): 374339.7150 Norte(Y): 8514477.5953	3804.50 m2 0.3804 Ha.	258.07 m.
Dpto: <b>ICA</b>	Provincia: <b>CHINCHA</b>	Distrito: <b>SUNAMPE</b>
Proyección: <b>UTM</b>	Datum: <b>WGS 84</b>	Zona: <b>18 L</b> Escala: <b>1 / 500</b>
Fecha de elaboración: <b>SETIEMBRE 2024</b>	Código de Plano: <b>PPROV-054-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84</b>	